



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

LILA DGE/MB/1026/2026

ASUNTO: SE RESUELVE SOLICITUD.

AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), se emite Resolución que Autoriza Condicionalmente la solicitud de evaluación de Informe Preventivo de Impacto Ambiental, relativo al:

GLOSARIO

EXPEDIENTE:	A/086/2025
EMPRESA Y/O PROMOVENTE:	Saniglobal México, S. A. de C. V.
REPRESENTANTE LEGAL:	N1-ELIMINADO 1
DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	N2-ELIMINADO 2
NOMBRE DEL PROYECTO:	Funcionamiento Saniglobal S. L. P.
UBICACIÓN DEL PROYECTO:	N3-ELIMINADO 2
ÁREA RESPONSABLE:	Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos por conducto de su titular el Lic. Jaime Mendieta Rivera.
OPINIÓN TÉCNICA:	Ingeniero Saul Sierra Segura, Arquitecto Antonio Lopez Espinosa, Ingeniera Ana Patricia Jiménez Hernández, Licenciada Rosalía Piña Silva y Licenciado Carlos Agustín Moreno Sardaneta.
IP:	Informe Preventivo de Impacto Ambiental.

Recibido Original
22/06/2026
N4-
N5-

página 1

1. De la solicitud.



San Luis
a able

sanluis.gob.mx
@slpmunicipio



1.1 Que con fecha 30 de julio del 2025, se recibió en esta Dirección, un IP y anexos por parte del Promoviente, relativo al Proyecto especificando que se realizaban la ubicación del Proyecto, a fin de llevar a cabo el funcionamiento de un establecimiento de una instalación para servicio de renta de sanitarios portátiles, minimizando los impactos ambientales que se generen de las actividades productivas y dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

2. Del trámite que siguió la solicitud:

2.1 Que el día 06 de junio de 2025 se recibe solicitud de visita técnica a la que se le asignó número de correspondencia CO/1918/2025, por parte de la Empresa, con la finalidad de determinar si la actividad es susceptible al procedimiento de impacto ambiental que marca el artículo 117 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

2.2 Que se llevó a cabo la visita de verificación al establecimiento ubicado en el Proyecto el día 12 de junio del 2025 por parte de persona adscrita a esta Dirección, con la finalidad de corroborar el contenido de la información por presentar y analizar las características puntuales a efecto de eliminar posibles áreas de impacto ambiental acumulado. De lo anterior se puede detectar que se trata de un establecimiento de servicios ya totalmente construido, mismo que se encuentra ya en operación sin que se acrediten antecedentes de gestión ambiental en materia de impacto ambiental.

2.3 Que el día 12 de junio de 2025 se notifica mediante correo electrónico institucional que, por la magnitud del establecimiento y tipo de proceso, así como la denominación de la actividad señalada, el establecimiento debe ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el artículo 117 y 119 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así mismo al considerarse que debe evaluarse sobre la operación de esta. Debiendo presentar un Informe Preventivo con la estructura que señala el artículo 124 también del mismo instrumento normativo, en el caso de que el establecimiento sea del Programa de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.

De igual forma considerando que el artículo 289 fracción VI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de San Luis Potosí y el apartado 3.8 inciso 6 del Manual de Aplicación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí, también considera a los comercios o servicios básicos o especializados de más de 500 m² como un uso de impacto urbano significativo y de Impacto Ambiental.

2.4 Que el día 30 de julio del 2025 se admitió la solicitud de evaluación de IP al que se le



Verificar
Documentos



asignó número de correspondencia CO/2585/2025.

2.5 Que derivado de la visita y el análisis realizado a la solicitud y al IP el día 09 de septiembre del 2025, se envían mediante correo institucional las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones relativas al Proyecto.

2.6 Los días 19 de noviembre del 2025, 26 de febrero y 09 de abril de 2026 la Promovente ingresa información a los que se le asignó número de correspondencia CO/4185/2025, CO/0917/2025 y CO/2693/2026, la información con complementos que envíe Promovente.

Respecto de las condiciones actuales señaladas con anterioridad la Empresa presenta contrato de arrendamiento de fecha 01 de febrero de 2025 e indica que no se observa en los históricos satelitales las especies que se encontraban en predio puesto que ya estaban construidas parte de las instalaciones existentes, no se hace referencia alguna sobre la falta de la autorización de Impacto Ambiental y/o gestión ante alguna instancia ambiental o justificar su funcionamiento sin contar con algún instrumento en dicha materia para las etapas de construcción y operación. De igual forma no es posible observar las condiciones del terreno previo a la construcción por las razones anteriormente expuestas de lo cual la Empresa no presenta evidencia, conforme a las imágenes del sistema Google Earth, sin embargo, considera en los anexos de la información ingresada el 19 de noviembre de 2025 a la que se le asignó número de correspondencia CO/4196/2025 que, se les considere en los programas que sean planeados o propuestos por esta dependencia.

Así mismo, se observa que el Proyecto se encuentra en un corredor comercial, el cual es propicio de albergar establecimientos diversos y colinda con zonas habitacionales, que pudieran representar impactos sinérgicos, por lo que una vez analizada la información se procede a resolver.

3 Competencia:

3.1 La Dirección es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de una solicitud de evaluación del IP respecto a la operación y mantenimiento de una instalación para servicio de renta de sanitarios portátiles.

Lo anterior con fundamento en los siguientes preceptos legales. Artículos 4° párrafo quinto y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 8° fracción XIV y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 8° fracción XX, 119 y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; Artículos 5° fracción





X y 38 Fracción del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí

4. Constancias.

4.1 De las constancias integradas del presente expediente el Proyecto consta de IP de 72 hojas impresas, anexos impresos y digitales, además de la información adicional señalada en el numeral 2.6 del presente instrumento, de fechas 19 de noviembre del 2025, 26 de febrero y 09 de abril de 2026.

5. Características Generales del Proyecto.

5.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 127 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el Proyecto, quedando únicamente circunscritas al polígono indicado en su IP, planos anexos y licencia de alineamiento y número oficial con folio **N6-ELIMINADO 78**

Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de funcionamiento de actividades, ni de cambio de uso de suelo, ni de cambio de uso de suelo forestal, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Dirección, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.2 El Proyecto consiste en la regularización de funcionamiento de a la operación y mantenimiento de una instalación para servicio de renta de sanitarios portátiles que consta conforme al resumen de áreas señalado en la página 20 de su IP de bodega para almacenamiento de los sanitarios, oficinas, sanitarios, área de lavado de sanitarios y estacionamiento en una superficie construida de **N7-ELIMINADO 78** un terreno de **N8-ELIMINADO 78** en su IP, planos anexos y licencia de alineamiento y número oficial con folio **N9-ELIMINADO 78**

6. Condicionantes.



página 4



San Luis Potosí

GOBIERNO MUNICIPAL

Ahora bien, derivado de la autorización condicionada, se procede a establecer las medidas que la Dirección impone como requisitos para la realización de las obras en los siguientes términos:

6.1 La Empresa, será la única responsable de llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación, restauración, control de impactos ambientales atribuibles a las obras y actividades del Proyecto y a las que se comprometió a cumplir las cuales están establecidas en las páginas 26, 27 y 62 a 66 de su IP, estudios, anexos y en la presente Autorización.

6.2 La Empresa, es y será responsable de los derechos y obligaciones derivadas del presente acuerdo, en donde la Empresa asume estricta responsabilidad la validez de los contratos que se celebren y de las acciones que se realicen durante la ejecución de las obras y actividades que involucra el Proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponden aplicar a la Dirección y/o a otras autoridades. Por lo que es responsable de las posibles afectaciones ambientales que pudieran causarse, de dar seguimiento a las condicionantes establecidas y a las medidas de mitigación propuestas, de lo cual deberá llevar registro o tener evidencia de ello, para efecto de tramites posteriores o en caso de que se presente una denuncia ante esta autoridad durante todas las etapas del Proyecto.

6.3 En caso de que la Empresa, pretenda dejar de realizar la actividad del Proyecto motivo de esta resolución, deberá comunicarlo en forma escrita a la Dirección al momento de que ello ocurra, a efecto de adoptar las medidas necesarias con el fin de que no produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Por lo anterior la Empresa deberá complementar el programa de abandono presentado en los anexos de información presentada el 19 de noviembre del 2024, con la resolución de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano de fecha 2024/4196/2025 con la base de que la Empresa, deberá dar un lapso de 60 días hábiles posteriores a la resolución de la presente autorización.

En caso de que el abandono ocurra deberá notificarlo previo a su ejecución a esta Dirección para garantizar su correcta aplicación en apego a la normatividad ambiental vigente.

De no cumplir con esta condicionante, se implementarán los procedimientos que esta dependencia considere necesarios y en su caso los mecanismos de infracción correspondientes.

6.4 La Empresa, en caso supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, autorizado en la presente, deberá notificar a esta Dirección, con la información suficiente y detallada que permita a la autoridad analizar si el o los cambios decididos alteran de manera significativa el Proyecto autorizado autorizado establecido en las Condicionantes del presente





oficio de resolución. Para lo anterior, el Promoviente deberá notificar dicha situación a la Dirección, previo al inicio de las obras adicionales del Proyecto que se pretendan modificar.

6.5 Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Autorización.

6.6 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., las actividades del Proyecto autorizadas estarán sujetas a la descripción contenida en el IP de Impacto Ambiental y a los planos incluidos en ésta, así como lo dispuesto en la presente Autorización.

6.7 La Empresa deberá de apegarse a las normas ambientales vigentes en la entidad federativa de San Luis Potosí y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables durante el desarrollo de las actividades del Proyecto, coadyuvando con la Dirección en cualquier tema de índole ambiental.

6.8 La Promoviente aprovechará y dará seguimiento a los programas, actividades o acciones que la Dirección considere necesarios para la correcta observancia ecológica dentro del municipio. Por tratarse de una actividad ubicada en un corredor comercial colindante con zonas habitacionales, en caso de prosperar alguna de las acciones contempladas en el Proyecto, deberá coordinar en todo momento con esta dependencia la ejecución de los procedimientos establecidos por esta dependencia.

Debido a las circunstancias observadas en el numeral 2.2 y 2.6 de la presente autorización y a que no se acreditan las autorizaciones ambientales para inicio de actividades, lo cual constituye una contravención a las disposiciones de los artículos 36 fracción III y V inciso j) del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, y al Capítulo II Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia del Reglamento de Ecología, así como artículo 50 fracción XVI incisos q) del de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P. para el ejercicio fiscal 2026, por lo que deberá presentar en un lapso de 15 días hábiles posteriores a la recepción del presente instrumento una exposición de motivos con fundamentación técnica y/o legal que permita tener certeza sobre estos aspectos, en caso contrario la Dirección determinará lo que a su derecho haya lugar y/o implementará los procedimientos o mecanismos de infracción correspondientes.

6.9 Los residuos considerados como peligrosos que se generen durante la operación deberán ser manejados conforme lo establece la NOM-052-SEMARNAT/1993, y las zonas destinadas a colocar productos químicos, ya sea para su almacenamiento o su uso, deberán de contar con guarniciones, trincheras y fosa de captación para casos de derrames, adaptando un lugar





que sirva como Estación de Residuos Peligrosos (ATRP) contando con las especificaciones que se señalan en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Los residuos de mantenimiento y de los materiales utilizados para montaje, instalación, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, químicos, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán depositados en contenedores especiales, para su posterior envío a un centro de reciclaje, o bien, a una estación de transferencia de residuos peligrosos autorizados por la SEMARNAT, debiendo enviar copias respectivas a la Dirección, de los manifiestos de recolección entre el Promovente y el centro de estación de transferencia que reciba los residuos.

Así mismo, en la etapa de operación por las actividades en las que se llegaran a generar este tipo de residuos deberá registrar y/o registro como generador de Residuos Peligrosos ante la SEMARNAT y efectuar el manejo de estos conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

6.10 Para los residuos industriales no peligrosos de manejo especial, estos se deberán manejar de conformidad a la NOM-161-SEMARNAT/2013 y no podrán colocarse ni de manera provisional fuera del predio, en terrenos o propiedades colindantes ni vialidades públicas, por lo que deberá presentarse el contrato con la prestadora de servicio que realice el transporte, la que a su vez debe contar con la respectiva autorización por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), en caso de que lo realice la misma Empresa deberá contar con la autorización correspondiente para tal efecto y depositarlos en sitios que la Secretaría en comento determine y en su caso realizar los trámites correspondientes para la obtención de sus permisos, licencias o registros ambientales que dicha dependencia otorgue. Así mismo para los bancos de extracción de material que pretendan utilizarse deberá asegurarse que cuenten con los permisos que otorga dicha Secretaría.

6.11 Los Residuos Sólidos Urbanos (basura) de cualquier clase, deberán ser separados y depositados en los sitios destinados exprofeso y posteriormente ser trasladados al sitio indicado por las autoridades municipales a través de un transportista autorizado por esta Dirección, y nunca podrán depositarse al aire libre.

6.12 En la etapa de operación y mantenimiento de las actividades de operación del Proyecto de Rehabilitación de la Infraestructura de la Empresa, se deberá asegurarse que se cumplan con las medidas establecidas en materia de generación, manejo y disposición de estos. En caso de contar con áreas de servicio destinadas al almacenamiento temporal, procurar que se encuentren lo más alejado posible de las zonas habitacionales más cercanas al proyecto, de ser el caso la Empresa es responsable de vigilar que estos encuentren en óptimas





San Luis Potosí

Capital del Maíz

condiciones o solicitar el cambio al prestador de servicios contratado para tal efecto, realizar la limpieza y mantenimiento constante donde estos se encuentran y mantenerlos cerrados, evitando con ello la lixiviación y dispersión de residuos que puedan generar afectaciones hacia las viviendas más cercanas.

6.13 Deberá dar aviso a la Dirección en el eventual caso de derrames de materiales o residuos y cumplir con las observaciones que determine la autoridad competente en materia de riesgo.

6.14 Deberá efectuar el manejo adecuado del mobiliario y los residuos generados por la limpieza de los mismos, conforme a las especificaciones y características de estos, debiendo en todo momento contar con medidas de contención y protección de manera tal que se evite la generación de derrames, residuos o cualquier otro tipo de afectaciones derivadas por la operación hacia las colindancias, viviendas cercanas y al mismo personal de la Empresa, en caso de presentarse denuncias en cualquier etapa del Proyecto, deberá colaborar en todo momento con los procedimientos que esta dependencia lleve a cabo, así como dar cumplimiento a las disposiciones ambientales suscritas, en caso contrario será sujeto de las infracciones correspondientes.

6.15 La Empresa por las características del terreno encontradas en la diligencia de efectuado por persona adscrito a esta dependencia el día 22 de octubre de 2024, debido al no haber acreditado las características originales del predio previo a los avances de obra ya observados, deberá dar cumplimiento a lo referido en el artículo 36 fracción V inciso e) del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí a efectos de recuperar servicios ambientales y mitigar posibles impactos garantizar en todo momento se cumpla con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Parques y Jardines Públicos para el Municipio Libre de San Luis Potosí deberá presentar en un lapso de 15 días hábiles a partir de la recepción del presente instrumento, la implementación de una propuesta de forestación de especies, o en su caso establecer una compensación a través de los programas ambientales, pudiendo sumar a ello los aspectos señalados en el párrafo segundo de la condicionante 6.8 del presente instrumento, así como lo propuesto en anexo de esta manifestación ingresada el 19 de noviembre de 2023, así como el anexo de esta manifestación ingresada el 19 de noviembre de 2023, en el que manifiesta su consideración en los programas de la ley y programas propuestos por esta dependencia definiéndolo previamente con esta Dirección.

De no atender este precepto la Dirección determinará los procedimientos que deban establecerse para el seguimiento a la ambientación, además de que la Empresa deberá acatar los mecanismos de infracción que esta autoridad determine.



San Luis Potosí





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

6.16 En caso de remoción necesaria o incidental de especies arbustivas en espacios o predios aledaños, deberá cumplir con la reposición de los árboles derribados de acuerdo al párrafo segundo del artículo 48 del Reglamento de Parques y Jardines Públicos para el Municipio Libre de San Luis Potosí, contemplando especies vegetales que requieran un consumo mínimo de agua tomando en consideración aquellas recomendadas en dicho Reglamento, a efectos de compensar los servicios ambientales por la remoción del suelo natural y mitigar la contaminación ambiental y la afectación de especies silvestres a individuos pertenecientes al municipio de San Luis Potosí, a través del Comité de Parques y Jardines perteneciente a la Secretaría de Servicios Municipales y apegarse a los criterios de compensación que esta determine.

6.17 La Empresa NO podrá depositar materiales o residuos en áreas aledañas al Proyecto, ni efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo, aunque sea de manera temporal.

6.18 La Empresa NO podrá depositar al aire libre residuos sólidos urbanos; estos deberán ser trasladados y depositados en la zona de Transferencia de Peñasco o bien al Relleno Sanitario de San Juanico mediante la obtención del permiso correspondiente o bien mediante la contratación de una empresa de servicios autorizada.

6.19 La Empresa deberá cumplir con las disposiciones por las que rigen los vehículos de los camiones basculantes, de Prompente en la etapa de construcción y operación del Proyecto, de acuerdo con la legislación en la NOM-041-SEMARNAT-93 y en la NOM-045-SEMARNAT-93.

6.20 La transportación de residuos y/o materiales deberá hacerse en vehículos tapados con lonas para evitar la dispersión de polvo, debiendo asegurarse con su proveedor que los contenedores o recipientes se encuentren en buenas condiciones, para evitar la fuga de lixiviados, así mismo estos deberán contar con un adecuado mantenimiento y efectuar el barrido de las cajas al final de cada viaje.

6.21 Procurar llevar a cabo sus actividades dentro de los horarios marcados por la autoridad competente y por su cercanía con viviendas mantener los niveles de ruido en los límites permitidos de la NOM-081-SEMARNAT-1994, 165 db de 22:00 a 6:00 hrs y 68 db de 6:00 a 22:00 hrs, en caso de actividades de construcción, las actividades deberán ser de 6:00 hrs y 55 db de 6:00 hrs a 22:00 hrs. En caso de actividades de mantenimiento, la Empresa deberá cumplir con los horarios de 6:00 hrs a 22:00 hrs. En caso de actividades de recepción del presente instrumento, los horarios en los que llevará a cabo las actividades de construcción faltantes debiendo considerar para ello respetar los días y horarios de descanso de los domicilios.

6. Anexo 1



San Luis Potosí
Gobierno de la Capital



efectuar los mantenimientos correspondientes conforme a las especificaciones del producto y entregar dichos residuos a empresas autorizadas por la instancia ambiental correspondiente y disponerlos en sitios ex profeso y en su caso contar con la autorización correspondiente por parte de la Comisión Estatal del Agua y/o el INTERAPAS.

6.26 Derivado de lo anterior, deberá evitar en todo momento colocar materiales y residuos en vía pública, previniendo así la generación de desplazamientos o arrastre de estos, los cuales puedan crear barreras físicas en el sector y taponamientos a las redes de drenaje existentes.

6.27 Debido a que el Proyecto cuenta con estacionamiento y para evitar la concentración de emisiones por la afluencia vehicular en el sitio, Para evitar la concentración de emisiones por la afluencia vehicular en el sitio, deberá cumplir con las recomendaciones emitidas en materia por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en su caso cumplir con lo establecido en la factibilidad vial SSPC/OGPVM/JIV/382/V/2025 de fecha 16 de junio de 2025 y dictámenes respectivos que se emitan para este efecto.

6.28 Los sistemas y/o dispositivos colocados para el funcionamiento de las instalaciones deberán ser ubicados a una distancia adecuada de espacios habitacionales y colindancias en los que se pudieran percibir, ruidos, vibraciones u olores evitando que puedan ser considerados como zonas críticas, por lo que deberán estar operando en condiciones óptimas y cumplir con los mantenimientos correctivos y preventivos de acuerdo a las especificaciones técnicas de dichos implementos, en su caso la Promovente será responsable por la adopción de medidas que aminoren estos efectos o los que dicte la Dirección en caso de generarse alguna denuncia por este motivo.

6.29 De igual forma el área de servicios o espacios de almacenamiento de residuos, deberá mantenerse alejada de espacios habitacionales, estar debidamente ventilados, contar con regularización de ruidos y olores, además de contar con mantenimiento y limpieza constante.

6.30 La Empresa deberá contemplar los factores microclimáticos para la zona, la correcta canalización de iluminación natural, hidrología y la dirección de los vientos, evitando con ello modificar significativamente dichos factores en el sector, debido a la altura que considera el Proyecto, así como de procurar que este cuente con infraestructura que ayude a mitigar los impactos acumulados, debido a su ubicación y que colinda con un Corredor Comercial y zonas habitacionales.

6.31 Deberá contar con un programa de fumigación periódica para el control de plagas con



Proyecto 11



empresa acreditada ante COEPRIS.

6.32 Deberá dar cumplimiento en las acciones de mitigación ambiental, según lo determinen las autoridades correspondientes, así como a cumplir con los mecanismos de regulación ambiental obteniendo los dictámenes de ecología correspondiente y en su caso la licencia ambiental municipal conforme a lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P.

6.33 El Proyecto prevé la operación una actividad comercial, considerándose algunos impactos dentro de su IP de manera puntual, por lo que en caso de que se llegarán a percibir o presentar afectaciones a los habitantes cercanos por efectos de la actividad señalada y en alcance a la condicionante 6.8 de la presente Autorización, deberá procurar prever que no sean significativos dichos impactos y/o afectaciones e implementar medidas de mitigación específicas, en su defecto la Promovente es responsable durante todas las etapas del Proyecto de los posibles efectos negativos que pudieran presentarse y también de la adopción de las medidas de mitigación que deban implementarse.

6.34 En caso de realizar modificaciones o ampliaciones a la infraestructura de las instalaciones de la Empresa deberá tramitar los permisos de construcción ante la autoridad correspondiente, en su caso deberá implementar conforme a las características de la obra las medidas establecidas en el presente resolutive que son las medidas para la correcta canalización de emisiones, descargas y residuos que pudieran generarse y notificar dichos cambios conforme a lo que establece la condicionante 6.4 de la presente autorización.

6.35 Se extiende la presente sin que se hayan presentado la mecánica de suelos, estudio hidrológico y estudio geofísico, por lo falta de este además de cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, el H. Cuerpo de Bomberos Metropolitanos del Municipio de San Luis Potosí y el INTERAPAS, se hace de su conocimiento que la Promovente es responsable por los posibles efectos negativos en contra del ambiente, las personas y sus bienes, por lo que deberá implementar las medidas de mitigación necesarias en caso de impactos ambientales negativos y/o afectaciones.

6.36 Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil Municipal, el Honorable Cuerpo de Bomberos Metropolitanos de San Luis Potosí, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, INTERAPAS y la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano.

6.37 Con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 33 y 34 de la Ley General de Cambio Climático,



sanluis.gob.mx
@slpmunicipio



San Luis Potosí

GOBIERNO MUNICIPAL

7.7 El Promoviente será responsable ante la Dirección de Cumplimiento en materia de impacto ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para la ejecución del Proyecto. Por tal motivo deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, para desarrollar las actividades mencionadas en el acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

7.8 El Promoviente deberá mantener en el sitio del Proyecto, copia completa del IP de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlos a las autoridades competentes que así lo requieran. Asimismo, el Promoviente para la autorización de futuras obras que complementen o se requieran para ampliar el Proyecto, deberá hacer referencia a esta resolución y presentar el último informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes, con el objeto de verificar las implicaciones del Proyecto sobre el ambiente y los recursos del ambiente y considerar los impactos positivos y negativos que se deberán presentar.

7.9 La Dirección vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos que resulten aplicables en materia de impacto ambiental, pudiendo de igual forma ordenar la suspensión temporal, parcial o total de actividad autorizada en este instrumento normativo conforme a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado.

8. De la vigencia de la Autorización Condicionada.

8.1 La vigencia para la Operación del Proyecto ira en función del tiempo de vida útil el cual es de 10 años conforme a lo manifestado en la página 5 del IP de Impacto, cuando cumplan con lo establecido en las condicionantes establecidas en la presente resolución y no existan denuncias recurrentes que modifiquen las condiciones de operación ambiental, en caso de implementar un programa de abandono, siempre y cuando no se realicen modificaciones que pudieran generar un impacto significativo y comenzará a partir del día siguiente de la notificación de la presente y podrá ser revalidada a juicio de la Dirección, siempre y cuando la Empresa lo solicite por escrito a esta Autoridad y se haya cumplido con la totalidad de las Condicionantes impuestas en esta Autorización.

RESOLUTIVOS



Acta de
Resolución

Página 14



San Luis
a a b l e

sanluis.gob.mx
0X@slpmunicipio



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

PRIMERO. - Se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** el IP a la Empresa, cumpliendo con la presentación de la información y la realización de las acciones solicitadas en los numerales 6.3, 6.8, 6.14, 6.15, 6.16, 6.21, 6.23, 6.32, 6.33, 6.34 y 6.35, cumpliendo con los compromisos establecidos en el presente Autorización, de lo contrario quedará sin validez.

SEGUNDO. - Por el avance de obra del proyecto y a que el trámite atiende a una regularización, deberá presentar un programa de seguimiento a las condicionantes establecidas en esta Autorización en un lapso de 30 días naturales, mismo que deberá contener la descripción de las medidas ambientales a implementar en base a los alcances del presente instrumento y un cronograma de estas considerando las actividades y obras que se efectuarán, el cual quedará sujeto a evaluación y a que se efectúe la supervisión en obra por parte de esta Dirección. En caso de incumplimiento la empresa deberá apegarse a los procesos de infracción que a juicio de esta autoridad se consideren pertinentes.

TERCERO. - En consecuencia, es procedente la realización del Proyecto ajustándose a lo establecido en el Resolutivo Primero y Segundo de esta Autorización.

Ap. Resol. 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

c.c.p. Archivo

Presidencia Municipal / 11/04/2024

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"



Página 15

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."